

Señora:

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46°) CIVIL DEL CIRCUITO.

Correo Electrónico: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: RADICACIÓN No. 11001400300220180082601.

**SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA
PROCESO DE PERTENENCIA DE MAGDALENA ZUÑIGA RAYO
CONTRA ERNESTO NEIRA FLOREZ.**

JOSE EUSEBIO ORJUELA PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17'167.258 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 89.047 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Señora **MAGDALENA ZUÑIGA RAYO**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38'958.977 expedida en Cali Valle, domiciliada en esa ciudad, con todo respeto me permito presentar ante su Despacho los Argumentos de sustento del Recurso de Apelación admitido por su Despacho mediante Auto del 22 de marzo de 2022, así:

1. Debo dejar sentado como premisa que la posesión que genera una pertenencia es un hecho que depende de la voluntad del poseedor, el cual mediante hechos exterioriza esa actitud de poseedor, al actuar con señor y dueño del bien materia de la posesión de manera pública y pacífica durante el término que establece la ley. Esto porque aquí se ha pretendido llevar la posesión a la calidad de acto jurídico, cuando no lo es. Por eso una decisión judicial que declara la simulación de un contrato y restituye el derecho real de herencia, no tiene como efecto que desaparezca el hecho de la posesión.
2. Adentrándome en el análisis de la Sentencia podemos ver que no existe en ella ninguna manifestación sobre lo debatido respecto a la existencia de un derecho sustancial de pertenencia consolidado desde el día 16 de diciembre de 2011, cuando se cumplió el término legal de tres años para que se obtuviera la pertenencia de los bienes por posesión regular. Y es que el Despacho de primera instancia centró sus consideraciones en expresar la existencia de un proceso de simulación incoado muchos años después de haberse consolidado ese derecho sustancial, derecho obtenido y consolidado cuando no existía ningún proceso de simulación respecto a un contrato de cesión de los bienes motivo de este proceso. De más está decir que en el proceso de simulación mencionado no se discutió nunca sobre la posesión del bien ejercida por parte de mi Representada, y por tanto no puede verse afectada la posesión ejercida por ella por la decisión tomada en ese proceso, que versó, repito, sobre la simulación de un

contrato de cesión y los efectos del mismo, pero jamás, ni en la demanda de simulación, ni durante el proceso, ni en la sentencia de dicho proceso, se debatió, ni siquiera de manera tangencial, la posesión que sobre el bien ha ejercido mi Representada. Y no puede pretenderse ahora la inexistencia de la posesión con fundamento en el trámite de un proceso de simulación que no versó sobre esa posesión y pertenencia del bien por parte de mi Representada.

3. La justicia civil es dispositiva y no inquisitiva, y por tanto lo debatido en un proceso solo tiene efectos sobre ese debate y no sobre otras materias. En el proceso de simulación tramitado, repito, muchos años después de consolidado el derecho sustancial de pertenencia de mi Representada y traído como sustento de la decisión del Juzgado, jamás se debatió sobre la posesión real y efectiva de los bienes, sino que se limitó al debate sobre la simulación en un contrato de cesión de unos bienes herenciales, en los cuales se incluían los bienes aquí motivo de este proceso, pero no se debatió sobre la posesión real y efectiva de esos bienes. Por eso estoy en total desacuerdo con su decisión respecto a las pretensiones principales, sustentada en la existencia del proceso de simulación sin haberse tenido en cuenta la consolidación del derecho de pertenencia de mi Representada, ocurrido con anterioridad al trámite del proceso de simulación mencionado. Eso debe ser tenido en cuenta por su Despacho para determinar la existencia de la posesión regular del bien y la declaración de pertenencia ordinaria del mismo que estoy solicitando sea declarada.
4. Respecto a la no prosperidad de las pretensiones subsidiarias, debo también argumentar que en el proceso de la simulación decretada nunca se debatió sobre la posesión real y efectiva de los bienes, y por tanto esa sentencia no podía tener aplicación respecto a esa materia. Una cosa es debatir sobre la cesión de unos derechos contenida en un contrato, y otra muy distinta debatir sobre la posesión de estos. Por lo tanto, esa sentencia de simulación no tenía efectos sobre la posesión real y efectiva de los bienes por parte de mi Representada. Entonces disiento totalmente de la argumentación del Despacho para negar las pretensiones subsidiarias, cuando estaba probado en el proceso el tiempo de posesión y la posesión pública y pacífica ejercida por mi Representada. Se argumenta por el Juzgado de primera instancia que con el proceso de simulación ya existía una controversia sobre la posesión de forma pacífica, pero eso no es cierto. Una cosa era el proceso de simulación sobre un contrato contenido en unos documentos, y otra totalmente diferente el hecho de la posesión real y efectiva sobre unos bienes.
5. Ahora, sobre la interversión del título realizada por mi Representada el 16 de diciembre de 2008, cuando cambió su calidad de poseedora legal de los bienes por su calidad de poseedora real y efectiva de los mismos, no se hizo ninguna disertación en las consideraciones de la sentencia, sino que tangencialmente se mencionó en ella, pero sin adentrarse en un análisis de dicha figura jurídica. Totalmente en desacuerdo me encuentro

frente a esa actuación. Y debe tenerse en cuenta que el Demandado en este proceso en sus alegatos de conclusión acepta la existencia de la posesión desde el 16 de diciembre de 2008 hasta el año 2014, cuando, según él, esa posesión fue interrumpida con el trámite del proceso de simulación, reanudándose en el año 2017, una vez ejecutoriada la sentencia de simulación. Nuevamente debo manifestar que jamás el proceso de simulación versó, ni siquiera de manera tangencial, sobre la posesión de los bienes motivo de este proceso, y, por tanto, esa posesión que no se ha visto interrumpida desde el año 2008, y no podía verse afectada por un proceso con pretensiones totalmente diferentes a la posesión y pertenencia de los bienes por parte de mi Representada. Ningún engaño se ha hecho a la justicia al debatir en este proceso cuestiones totalmente diferentes a las debatidas en el proceso de simulación. Eso debe ser tenido en cuenta por su Despacho al resolver este recurso. Mi Representada al ejercer la posesión como un tercero, y no como un heredero, ha demostrado, con todas las pruebas allegadas y practicadas en el proceso, el cumplimiento de los requisitos legales para que se declare la pertenencia a su favor, y eso estoy pidiendo a su Señoría que sea realizado. Acorde con lo dicho en la Jurisprudencia mencionada en la sentencia del Juzgado, mi Representada ha probado de forma inequívoca su posesión real y efectiva, no como heredero, sino como un tercero, y de manera pública y pacífica, por cuanto el proceso de simulación que se menciona en la sentencia no versó sobre la posesión de los bienes, repito, sino sobre la simulación de un contrato, cosa totalmente diferente a lo debatido en este proceso. Y debe verse que, en la sentencia del proceso de simulación, lo que se restituyó al actor en ese proceso fue su derecho real de herencia, pero de ninguna manera se desconoció la posesión que sobre los bienes ejercía mi Representada, por cuanto eso no era materia del proceso de simulación.

6. Respecto a la compulsas de copias decretada, disiento totalmente de esa decisión, por cuanto no es cierto que no haya existido una manifestación sobre la existencia de un proceso de simulación iniciado en el mes de marzo de 2014. Muy clara se hizo esa manifestación en el Hecho numerado como 3.10. de la Reforma de la Demanda, y no era mi deber exponer todos los argumentos y decisiones tomados en ese proceso, pretendiendo suplir al Demandado en esa labor. Si el Demandado consideraba que esa actuación era un elemento de su defensa, así debió expresarlo al Juzgado en su contestación y hacer todas las manifestaciones pertinentes al respecto, como en la realidad lo hizo. También en la Demanda inicial se puso en conocimiento del Juzgado el hecho de la existencia de ese proceso de simulación, al anexar las pruebas pertinentes, en este caso, el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Prueba 6.1. de la Demanda Inicial y de la Demanda Integrada como Reforma, en el cual consta el Registro de dicha demanda de simulación. Debo manifestar que veo con asombro que se pretenda utilizar una interpretación jurídica diferente a la que pueda tener la contraparte o el Despacho, para buscar un efecto negativo en la actuación de la profesión,

pretendiendo llevar una actuación interpretativa, que puede ser contraria al pensamiento de la contraparte o del Despacho, al campo penal y disciplinario sin fundamento alguno. No sé si eso pueda estarse utilizando como herramienta para amedrantar al profesional del derecho en su actuación en una profesión liberal como es el derecho. Por lo anterior disiento totalmente de la decisión de primera instancia, y solicito a su Despacho que sea revocada.

Dejo así expresados los reparos a la Sentencia y mis argumentos sustento del Recurso de Apelación incoado.

Copia de este escrito se envía al correo electrónico: henryvallejo2@gmail.com correo del abogado del Demandado para su traslado.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'J. E. Orjuela Prieto'.

JOSÉ EUSEBIO ORJUELA PRIETO.
C.C. No. 17'167.258 DE BOGOTÁ.
T.P.A No. 89.047 del C.S.J.
Celular 320-3062881.
Correo Electrónico: joseorjuela@hotmail.com

[← Responder a todos](#) ✓  Eliminar  No deseado Bloquear remitente ...

RADICACIÓN 11001400300220180082601 Radicado ✕

 Marca para seguimiento.

BN

Banco Nación <joseorjuela@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 2:23 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.



RESPETUOSAMENTE HAGO LLEGAR ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

COMEDIDAMENTE SOLICITO ACUSE DE RECIBO DEL MISMO.

ATENTAMENTE,

JOSE EUSEBIO ORJUELA PRIETO.

C.C. 17.167.258 DE BOGOTÁ.

T.P.A. 89.047 DEL C.S.J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

[Responder](#) | [Reenviar](#)